

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

**2142** *Elevado a definitivo el acuerdo de la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante y otras modalidades de Comercio no Ambulante.*

#### **Edicto**

Ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del Art. 49, in fine, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2012 de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante y otras modalidades de Comercio no Ambulante del Excmo. Ayuntamiento de Arjona, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley citada, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza y del acuerdo que la aprueba:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE Y OTRAS MODALIDADES DE COMERCIO NO AMBULANTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARJONA.

Previamente informado por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Régimen Interior, se somete al Pleno para su aprobación, si lo estima conveniente, la modificación prácticamente en su totalidad de la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante y otras modalidades de Comercio no Ambulante del Excmo. Ayuntamiento de Arjona, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La venta ambulante o fuera de los establecimientos comerciales permanentes, es una actividad de incuestionable arraigo en nuestra cultura popular y notoria repercusión económica y social dentro del comercio minorista de Andalucía. En virtud de la profunda tradición que la celebración del mercadillo acredita en Arjona, el mismo ha sido objeto de reglamentación de conformidad con las competencias que atribuye a los municipios en esta materia el Art. 25.2 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de la publicación de la Ley 3/2010 de 21 de mayo (BOJA de 8 de junio de 2010), por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifican diversas leyes para su adaptación a la norma comunitaria, y entre ellas, la Ley 9/1988 de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía; en la que se introducen cambios sustanciales que imponen la redacción de una nueva Ordenanza reguladora del sector, conforme a dicha legislación.

En su razón, esta nueva Ordenanza viene justificada, de una parte, por la necesidad de cumplir los criterios y directrices definidos por la normativa europea, que vienen inspirados en los principios de no discriminación, objetividad, transparencia y simplificación de trámites y razones imperiosas de interés general; que favorecen las garantías de los prestadores del servicio y la defensa de los consumidores y usuarios. De otra parte se pretende también la mejora del comercio y su ejercicio en un marco adecuado de cumplimiento de la legalidad, seguridad de los productos, y calidad del servicio, en consonancia con la imagen e importancia de nuestra Ciudad.

TITULO I

Objeto y disposiciones de carácter general

*Artículo 1.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, la presente Ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del comercio ambulante dentro del ámbito territorial del municipio de Arjona, entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles de cara a proteger los intereses generales de la población, y la defensa de los intereses jurídicamente protegidos de los sectores que intervienen en estos tipos de venta sean o se vean afectados por el ejercicio de la misma.

*Artículo 2.*

En este municipio quedan autorizadas las siguientes modalidades de comercio ambulante:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares públicos preestablecidos.
- b) Venta en vía pública o comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior, es decir, sin periodicidad y sin regularidad.
- c) El comercio itinerante, entendiéndose por tal el realizado en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en esta Ordenanza, con el medio adecuado transportable o móvil.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.
- e) Venta en mercados ocasionales o periódicos, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

Ninguna de las modalidades del Comercio Ambulante podrá ejercerse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, así como en lugares que dificulten tales accesos y la circulación en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado.

*Artículo 3.*

En cuanto a la regulación de los productos, cuya venta, fuera de establecimientos comerciales permanentes, se permite o prohíbe, así como a las circunstancias para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto. Es decir, podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Queda prohibida totalmente la venta ambulante y la venta domiciliaria de pan, si bien se permite su entrega a domicilio, previo encargo al establecimiento de venta autorizado y con una envoltura de la definida en el Título VI del Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales. Para realizar este tipo de venta, a cada pedido necesariamente se debe acompañar una factura que indique el nombre y dirección del peticionario, contenido del embalaje, precios unitarios correspondientes, cantidad que se cobre por el servicio, en su caso, y el importe total.

De conformidad con lo previsto en el párrafo primero de este artículo, la normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos:

- Carne, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Embutidos.
- Pescados y Mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Por ser competencia del Ayuntamiento, se prohíbe la venta de flores, plantas y animales, por no ser tradicional, ni tener un arraigo profundo en esta localidad.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos mencionados en el párrafo anterior cuando a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

TITULO II  
Normas de gestión

*Artículo 4.*

Las licencias podrán concederse con carácter fijo o eventual.

*Artículo 5.*

Para el ejercicio del comercio ambulante se exigirán los siguientes requisitos, tanto para las autorizaciones fijas, como para las eventuales.

A) En relación con el titular:

a) Estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) En los casos en que el solicitante fuere una persona jurídica deberá aportar escritura de constitución de la sociedad y escritura de poder bastante para actuar en su nombre.

B) En relación con la actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y, de forma muy especial, de aquellos destinados a la alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa prevista en el artículo 3.6 de la citada Ley 9/88, del Comercio Ambulante en Andalucía, y tener, igualmente, a disposición de las autoridades competentes o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- d) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- e) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.
- f) Expedir factura o ticket de compra cuando lo solicite el consumidor.
- g) Tener a disposición de los consumidores las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- h) Tener expuesta al público una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

*Artículo 6.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar, definidas en el punto número dos de este artículo, o laboral

que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización. Que será de dos años.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, en su caso, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos. El itinerario será todo el casco urbano.

h) Número de licencia.

i) Fotografía tamaño carnet.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social. La autorización permanecerá invariable durante su período de duración, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión; en cuyo caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. Las modificaciones de las condiciones objetivas de las autorizaciones, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos en el artículo anterior. La placa asociada a autorización con puesto fijo será de blanco con letras negras, y la asociada a puesto eventual será azul con letras negras.

Esta placa, de conformidad con el Art. 5 b) de la Ley del comercio Ambulante de Andalucía, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### *Artículo 7.*

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. En todo caso, el titular cedente deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones y no podrá estar incurso en un procedimiento sancionador.

2. Para la efectividad de la transmisión el cesionario deberá presentar escrito solicitando el cambio de titularidad, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el Art. 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de

servicios y su ejercicio.

3. Si el cesionario no presentase la declaración responsable, o la documentación que le fuese requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución en que así se declare. En este caso el transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad, y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.

4. En caso de vacante por fallecimiento, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez del titular de la autorización, podrán sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos. Para la efectividad de esta sucesión el interesado deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho; dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo.

#### *Artículo 8.*

Las renovaciones de las autorizaciones deberán solicitarse por el interesado, treinta días antes de su término.

#### *Artículo 9.*

1. Las solicitudes de autorizaciones para el ejercicio de las modalidades de la venta contempladas en la presente ordenanza, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, y se requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

4. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

5. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

*Artículo 10.*

1. Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, con carácter general, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de las autorizaciones, es decir, tanto para las de puesto fijo como eventual:

a. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

b. Las dificultades de acceso al mercado laboral, teniendo en cuenta, en todo caso, si proviene de alguno de los siguientes colectivos:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Personas en situación de desempleo con una antigüedad de más de 6 meses.
- Mayores de 45 años.
- Colectivos desfavorecidos por riesgo de marginalidad.
- Personas con minusvalía.
- Familias monoparentales, personas con mayores o menores a su cargo, y mujeres víctimas de la violencia de género.

c. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (Son signos distintivos de calidad todos aquellos reconocidos oficialmente obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones Públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos).

d. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

e. No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

f. Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de mediación o arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

g. Encontrarse inscrito en un Registro de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

*Artículo 11.*

Tanto la licencia municipal como cualquier otra documentación deberán ser presentadas a petición de la Policía Local, Servicios de Inspección o cualquier otra persona autorizada por el Ayuntamiento.

Los vendedores ambulantes contraen la obligación de tener a disposición de la autoridad, sus agentes o en su caso funcionarios, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías que tengan y vendan o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal. En caso contrario, será sancionado el titular de la autorización o las personas a que hace referencia el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, cursando la Sanción la Autoridad u Organismo Competente para la instrucción del expediente oportuno. En cuanto a las mercancías, si procede su decomiso, se le dará el curso legal que proceda.

Así mismo, los vendedores facilitarán al usuario que lo requiera, facturas de la compra efectuada y dispondrá de un libro de hojas de reclamaciones.

TÍTULO III  
Del Comercio en Mercadillos

*Artículo 13.*

El comercio en mercadillo se celebrará en los días del año y en las calles o espacios públicos que acuerde el Pleno de la Corporación. En la actualidad será el miércoles, y estará ubicado en el Paseo de Andalucía.

*Artículo 14.*

Los puestos podrán ser permanentes en parcela fija y temporales por día en cualquier parcela. Se adjudicarán por el Ayuntamiento con arreglo a las disponibilidades y puestos existentes y, si hubiera más solicitantes que puestos disponibles, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias por el orden prioritario que se indican:

- a) Fecha de petición.
- b) El que menor número de puestos tenga autorizado.
- c) Ser cónyuge, hijo o empleados dados de alta en Seguridad Social por cuenta del titular.
- d) Según criterios del artículo 10.

*Artículo 15.*

Los puestos que queden libres por cualquier causa, se adjudicarán entre los interesados que, habiendo presentado en su día la solicitud con la documentación exigida correspondiente, no pudieron tener acceso a la autorización por falta de espacios disponibles para el ejercicio de la venta ambulante, siguiendo los criterios de antigüedad en la presentación de solicitudes por listas de espera y de adjudicación que se contempla en el artículo anterior.

En el caso de igualdad de condiciones, se sorteará.

Si existieren el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, e hijos del anterior



titular y la pérdida de la licencia se debiera al fallecimiento, jubilación o invalidez permanente total o parcial del mismo, tendrán preferencia absoluta en la adjudicación de las licencias, pudiendo ser explotada por su tutor legal, en el caso de que fuese incapacitado/a o menor de edad.

*Artículo 16.*

La zona en que se efectúe el mercadillo deberá estar debidamente señalizada, siendo de competencia municipal la organización interna del mismo.

*Artículo 17.*

No se permitirá el acceso al recinto del mercadillo de los vendedores ambulantes autorizados, antes de las 7,30 ni después de las 9,30 de la mañana de cada día de mercadillo, señalándose el horario de apertura al público a las 09,00 horas de la mañana. A partir de las 09,00 horas podrán ser ocupados los lugares vacantes con autorizaciones fijas, por las autorizaciones eventuales.

La hora de finalización será a las 14,30 horas.

Así mismo, los vendedores eventuales entregarán, a su llegada, su autorización a los agentes de la autoridad, quienes, a partir de las 9,00 horas, procederán a la adjudicación temporal, por un día, de los puestos permanentes que queden vacantes, por riguroso orden de llegada.

Queda prohibida la utilización de aparatos de megafonía u otros medios acústicos para anunciarse.

Una vez finalizada la jornada de mercadillo, la zona asignada a cada vendedor quedará limpia de cartonajes y demás productos resultantes de la venta, respondiendo de los desperfectos que puedan ocasionarse en la zona de venta.

*Artículo 18.*

El número de puestos fijos será de 42.

Sólo podrá otorgarse una autorización por persona.

La falta de asistencia al Mercadillo durante un mes consecutivo, excepto los días que dure la campaña de recolección de aceituna, que se estima en los meses de diciembre, enero y febrero, producirá la caducidad de la autorización permanente.

*Artículo 19.*

Para los puestos de carácter fijo, el pago de la tasa municipal, se hará de forma mensual, y mediante ingreso en la cuenta corriente del Excmo. Ayto. de Arjona, que le será facilitada. El impago de la misma durante un período de tres meses, continuos o discontinuos, conllevará la extinción de la autorización, y por su carácter accesorio también el puesto fijo.

Para los puestos de carácter eventual, el pago de la tasa municipal, se hará de forma diaria

y mediante cobro directo.

TÍTULO IV  
Del Comercio Itinerante

*Artículo 20.*

El comercio itinerante con ayuda de vehículos podrá ejercerse los días laborables de lunes a sábado, desde las 09,00 hasta las 20,00 horas por cualquier calle de la localidad. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores está prohibida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación en Andalucía. Asimismo no podrá utilizarse el claxon.

*Artículo 20.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expedidos.

TÍTULO V  
Del Comercio en Vía Pública o Callejero

*Artículo 22.*

1. Se entiende por comercio callejero el que se celebre en las vías públicas, no regularmente y sin periodicidad determinada, tanto en puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario que podrá ser fijado por el Ayuntamiento.

2. En el primer supuesto, el Ayuntamiento fijará en la licencia las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio. Incluido el horario.

3. En el segundo caso, que no requiere instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar, contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado en la licencia que le sea expedida.

4. Este comercio se realizará en cualquier calle de la localidad, en el enclave fijo autorizado o a largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendia, con la debida licencia, los artículos para los que el ambulante esté autorizado.

En estos casos, la distancia mínima de separación a guardar será de 75 m.

TÍTULO VI  
Venta en mercados ocasionales o periódicos

*Artículo 23.*

Dichos mercados serán los que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

Este tipo de comercio se realizará en las vías o espacios de la localidad, designados en la autorización, en enclave fijo, y a la distancia considerada, para no interferir en las cercanías de un establecimiento que expendia, con la debida licencia, los artículos para los que el

ambulante esté autorizado.

TÍTULO VII  
Otros Supuestos de Comercio

*Artículo 24.*

Quedan contempladas en este apartado las modalidades de Comercio que a continuación se relacionan:

1. El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los artículos anteriores.
2. Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
3. Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
4. Comercio de Productos alimenticios perecederos de temporada.
5. Comercio directo por agricultores de sus propios productos.

*Artículo 25.*

El comercio de productos alimenticios perecederos de temporada, tales como: frutas, verduras y hortalizas se realizará desde puestos desmontables y en los lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento.

*Artículo 26.*

En todas las modalidades de Comercio especificadas en los artículos anteriores, los requisitos para la Concesión de las Licencias se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

TÍTULO VIII  
Inspección, Infracciones y Sanciones

*Artículo 27.*

Los vendedores afectados por esta Ordenanza deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, responder de los productos que venden, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

*Artículo 28.*

- a) El Ayuntamiento deberá vigilar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza, y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico- sanitarias.
- b) La inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios Sanitarios Municipales.
- c) La inspección de los aspectos relativos a la disciplina de mercado y en materia de defensa del consumidor será encomendada a la Policía Local.
- d) La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento, por los

adjudicatarios de las licencias, de las presentes normas y las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

e) En el supuesto de venta ambulante que contravenga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Policía Local procederá a exigir el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia municipal, si lo hubiese, y en el caso contrario, al desalojo inmediato del puesto no autorizado y aplicando la correspondiente sanción.

#### *Artículo 29.*

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### A. Infracciones leves:

- a. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c. No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como Infracción grave o muy grave.

##### B. Infracciones graves:

- a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.
- b. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c. La desobediencia o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### C. Infracciones muy graves:

- a. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.
- b. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c. La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### *Artículo 30.*

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas, a tenor de su gravedad, del

siguiente modo:

- a. Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b. Las infracciones graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c. Las infracciones muy graves, con multa de 3.001 a 18.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los Ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

*Artículo 31.*

La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria, es decir, las realizadas en mercadillos, mercados ocasionales o periódicos, vía pública, o en camiones-tienda, deberá efectuarse con sujeción al régimen general de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas que resulten de aplicación.

*Artículo 32.*

Sanciones accesorias:

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la Resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

*Artículo 33.*

La potestad sancionadora se ejercerá conforme al procedimiento legalmente establecido, y en todo caso con sujeción a los principios contenidos en el Título IX (de la Potestad Sancionadora) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 34.*

Órgano competente.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador es el Alcalde o Concejäl en quien delegue.

*Artículo 35.*

Prescripciones de las infracciones:

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiese cometido la infracción, o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, interrumpiéndose desde el momento en el que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor con conocimiento de este.

*Disposición transitoria:*

Excepcionalmente y para el ejercicio de 2012, se permitirá que los vendedores con autorización al 31 de diciembre de 2011 puedan solicitar la renovación de la misma en el ejercicio siguiente, con arreglo al cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

A tal efecto, si no se procediese a la renovación al 31 de diciembre de cada ejercicio, quedarán anuladas las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior.

*Disposición derogatoria:*

Quedan derogadas las disposiciones municipales anteriores que se opongan a la presente Ordenanza en las materias que ésta regula.

*Disposición final:*

Esta Ordenanza que, consta de 35 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ésta disposición final, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor cuando se publique su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como establece el artículo 70.2 de la mencionada Ley de Bases.”

No se suscita debate y el Pleno Municipal, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, adopta el siguiente acuerdo:

*PRIMERO.*-Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza transcrita anteriormente.

*SEGUNDO.*-Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

*TERCERO.*-Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos.”

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 12 de Marzo de 2012.- El Alcalde, ANTONIO JAVIER SÁNCHEZ CAMACHO.